

**Resolución No 0258**  
**(21 de junio de 2019)**

**"Por medio de la cual se ordena exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado de salud que han sido identificados con presunción de capacidad de pago y de ingresos, por la UGPP y se encuentran en estado fallecido"**

**La Secretaria Municipal De Salud de Pasto,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente lo establecido en la Ley 715 del 2001, y en especial el artículo 211, la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011 en sus artículos 29 y 33 y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y la Protección Social, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, al señalar los tipos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció que todo colombiano participaría en el servicio público esencial de salud, unos lo harán en condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros en forma temporal como participantes vinculados.

Que el numeral 2 ibídem, establece que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de dicha Ley, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Sera subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana.

Que la ley 1122 de 2007 en su artículo 14, literal a) párrafo primero, establece que se beneficiarán con el subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del SISBEN o del instrumento que lo remplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción.

Que el inciso 2 del artículo 2.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 establece: "la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado (...)"

Que el numeral 7 del artículo 2.1.3.17 del Decreto 780 de 2016, consagra como causal de terminación de la inscripción en una EPS: "cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del régimen subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al régimen contributivo".

Que el párrafo 5 del artículo 40 del Decreto 2353 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2083 de 2016 y por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2017, a su tenor dice: "cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la entidad territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades



SC-CER367095



NIT: 891280000-3  
 CAM Anganoy vía Los Rosales II  
 Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000  
 Código Postal 520001 Correo electrónico: [sms@saludpasto.gov.co](mailto:sms@saludpasto.gov.co)  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

**Resolución No 0258**  
**(21 de junio de 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado de salud que han sido identificados con presunción de capacidad de pago y de ingresos, por la UGPP y se encuentran en estado fallecido”**

territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar”.

Que la corte constitucional en reiteradas sentencias a sostenido el deber de observar el debido proceso en la exclusión de las personas afiliadas al régimen subsidiado de salud.

Que el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 780 de 2016, con relación a la Liquidación Mensual de Afiliados, establece: “en todo caso las entidades territoriales son responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social y realizar los ajustes a que hay lugar en la BDUA, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de Salud y la Protección Social o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar”. ...

Que mediante comunicación 13921 del 19 de julio de 2018 la Unidad de Gestión y Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social UGPP, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportó al Municipio de Pasto un total de 1.843 personas que presuntamente no cumplían los criterios para estar afiliados al régimen subsidiado de acuerdo con los ingresos reportados en la información tributaria oficial.

Que a partir de la información entregada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social – UGPP, la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, realizó la verificación de dicho reporte con la base de datos del régimen subsidiado de salud, estableciendo que, del total de las 1.843 personas reportadas, 1.604 tienen presunción de ingresos para estar en el régimen contributivo.

Que una vez verificada la base de datos de los mil seiscientos cuatro (1.604) personas que presentan presunción de ingreso para ser afiliados al régimen contributivo de salud, 20 afiliados al régimen subsidiado en la actualidad, al realizar la respectiva verificación en las bases de datos enviada por la UGPP, SISBEN certificada por el DNP y los archivos históricos que reposan en la Secretaría Municipal de Salud de Pasto (Nariño), se encuentran registrados en estado fallecido.

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, el municipio de Pasto, a través de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, cuenta con la facultad legal para ordenar la exclusión de los afiliados al régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para permanecer como beneficiarios del mismo e informar a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social UGPP y al Departamento Nacional de Planeación.

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría Municipal de Salud de Pasto ha dado plena observancia a las garantías constitucionales y legales permitiendo a quienes no estén de acuerdo con la información registrada y se crean con el derecho a permanecer afiliados al régimen subsidiado de salud, acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para permanecer en dicho régimen.



SC-CER367095

NIT: 891280000-3  
 CAM Anganoy vía Los Rosales II  
 Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000  
 Código Postal 520001 Correo electrónico: [sms@saludpasto.gov.co](mailto:sms@saludpasto.gov.co)  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



**Resolución No 0258**  
**(21 de junio de 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado de salud que han sido identificados con presunción de capacidad de pago y de ingresos, por la UGPP y se encuentran en estado fallecido”**

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la pérdida de calidad de afiliado al régimen Subsidiado de salud a las personas que fueron identificados con presunción de capacidad de pago y de ingresos, y que en la actualidad se encuentran registrados en estado de fallecido, los cuales se relacionan a continuación:

| #  | Consecutivo | Serial BDUA | TD | ND         | PA         | SA        | PN       | SN       |
|----|-------------|-------------|----|------------|------------|-----------|----------|----------|
| 1  | 1863        | 74340749    | CC | 27304050   | GARZÓN     | HERNÁNDEZ | MARÍA    | MERCEDES |
| 2  | 1876        | 106642446   | CC | 1124856851 | CHAMORRO   | CISNEROS  | DAVID    | ERNESTO  |
| 3  | 1900        | 67981807    | CC | 5214569    | DÍAZ       | BENAVIDES | JOSÉ     | SERVIO   |
| 4  | 1987        | 27913769    | CC | 5198790    | PORTILLA   | RAMOS     | HERMIDES | MANUEL   |
| 5  | 2005        | 29262614    | CC | 30703077   | GUERRERO   | DELGADO   | RAQUEL   | VICTORIA |
| 6  | 2463        | 69419864    | CC | 1792675    | TAUTAS     | MENESES   | JOSÉ     | RAFAEL   |
| 7  | 2464        | 69419868    | CC | 27050391   | ROJAS      | DE TAUTAS | MARÍA    | VIRGINIA |
| 8  | 2513        | 69522845    | CC | 5194281    | BENAVIDES  |           | LUIS     | NEFTALÍ  |
| 9  | 2532        | 69534046    | CC | 98383300   | PAZ        | JOJOA     | SEGUNDO  | IGNACIO  |
| 10 | 2570        | 69603033    | CC | 12979824   | NARVÁEZ    | POTOSÍ    | NELSON   | EDILIO   |
| 11 | 2607        | 69698757    | CC | 30729954   | CALPA      | LÓPEZ     | AURORA   |          |
| 12 | 2694        | 70708309    | CC | 30724773   | CAÑIZARES  | DE PISCAL | BERTHA   | CECILIA  |
| 13 | 2732        | 70960541    | CC | 27422268   | JURADO     | ANDRADE   | BLANCA   | LIDIA    |
| 14 | 2767        | 71087520    | CC | 1836767    | CÓRDOBA    |           | HUMBERTO |          |
| 15 | 2827        | 71635780    | CC | 1085264907 | BETANCOURT | ROSETO    | MARCO    | TULIO    |
| 16 | 3224        | 87012569    | CC | 18155279   | NARVÁEZ    | GARZÓN    | NEIBAR   | GILDARDO |
| 17 | 3315        | 88260879    | CC | 98378796   | SANTACRUZ  | PAREDES   | ÁLVARO   | BOLÍVAR  |
| 18 | 3473        | 91235166    | CC | 5191491    | CALPA      | TULCÁN    | LUIS     | IGNACIO  |
| 19 | 3549        | 93484964    | CC | 80272900   | OVIEDO     | RUALES    | JOSÉ     | EDMUNDO  |
| 20 | 3687        | 108185239   | CC | 6085176    | PALACIOS   | LÓPEZ     | ALIRIO   |          |

**PARÁGRAFO:** La pérdida de calidad de afiliado al régimen Subsidiado de salud implica la exclusión y cancelación de los registros en la base de datos de los afiliados al régimen Subsidiado del municipio de Pasto (Nariño).

**ARTICULO SEGUNDO:** La notificación del presente acto administrativo se llevará a cabo por aviso, publicando copia íntegra de la presente resolución, en la página web de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, en la página web de la Alcaldía Municipal de Pasto y en la cartelera o lugar de acceso al público de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, por el termino de quince (15) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 ibídem de la ley 1437 de 2011.



SC-CER367095

NIT: 891280000-3  
 CAM Anganoy vía Los Rosales II  
 Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000  
 Código Postal 520001 Correo electrónico: [sms@saludpasto.gov.co](mailto:sms@saludpasto.gov.co)  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

**Resolución No 0258**  
**(21 de junio de 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena exclusión de los afiliados del Régimen Subsidiado de salud que han sido identificados con presunción de capacidad de pago y de ingresos, por la UGPP y se encuentran en estado fallecido”**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos de la ley 1437 de 2011, de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez agotado el procedimiento previsto y en firme la decisión, se procederá a realizar la exclusión de los afiliados que no cumplen con los requisitos de ley, para permanecer dentro del régimen subsidiado de salud en el municipio de Pasto y se comunicará a la respectiva EPS, a la Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, al Departamento Nacional de Planeación - DNP y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de la cancelación de la afiliación las personas objeto del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO.**  
**Secretaría Municipal de Salud.**

Proyectó: Richard E. Chamorro Mora - Ingeniero de Sistemas Seguridad Social - Contratista 

Revisó: Víctor Giovanni Melo Burbano - Subsecretario de Seguridad Social 

Aprobó: Cristian Edén Melo – Asesor Jurídico SMS 